



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CATÓLICA “SANTA ROSA”
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 10-16- 27012005

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Santa Rosa en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 19 numeral 6 del Estatuto Orgánico dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento se refiere a las diversas distinciones honoríficas que confiere la Universidad.

Artículo 2°.- La Universidad podrá otorgar distinciones honoríficas a personas sobresalientes por sus méritos en el campo científico, cultural o profesional, a los graduandos que se hayan distinguido en sus estudios y a los miembros del personal académico con destacada actuación docente o de investigación.

Artículo 3°.- Las distinciones honoríficas que concede la Universidad son las siguientes:

1. Doctorado “Honoris Causa”
2. Profesorado Honorario
3. Profesorado Emérito
4. Menciones “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude”

CAPÍTULO II
DEL DOCTORADO “HONORIS CAUSA”

Sección Primera
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- El Doctorado “Honoris Causa” es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan contribuido significativamente al progreso social, científico y cultural de la nación, del pueblo latinoamericano o de la humanidad.

Artículo 5°.- El Doctorado “Honoris Causa” se concede, según sus méritos, a nacionales o extranjeros, mediante el procedimiento establecido en el artículo 7 y siguientes de este Reglamento.

Artículo 6°.- Las personas a quienes se haya conferido el Doctorado “Honoris Causa” podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas a este grado.

Sección Segunda DEL PROCEDIMIENTO PARA CONFERIR EL DOCTORADO “HONORIS CAUSA”

Artículo 7°.- Las propuestas serán dirigidas al Rector, acompañadas del currículum vitae y las credenciales que puedan servir para calificar al candidato.

Artículo 8°.- La propuesta, con el informe requerido, será presentada por el Rector al Consejo Universitario para que decida su conferimiento.

Artículo 9°.- Una vez aprobado el conferimiento se hará la proclamación en sesión del Consejo Universitario, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se confiere el Doctorado “Honoris Causa”.

Artículo 10°.- La investidura del Doctorado “Honoris Causa” se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne presidida por el Rector, a la cual asistirán las demás autoridades, profesores y alumnos. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Universitario, se impondrán al recipiendario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará de todo ello el acta correspondiente y se dejará asentado el título conferido en los libros respectivos.

CAPÍTULO III DEL PROFESORADO HONORARIO

Artículo 11°.- El “Profesorado Honorario” es una distinción que la Universidad concede a aquellas personas que por sobresalientes méritos en su labor docente, científica, cultural o profesional, sean consideradas acreedoras a la misma por el Consejo Universitario.

Artículo 12°.- Las propuestas para conferir el “Profesorado Honorario” se harán ante el Rector de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento para el conferimiento del Doctorado “Honoris Causa”, en cuanto resulte aplicable.

CAPÍTULO IV DEL PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 13°.- El Consejo Universitario podrá designar como Eméritos a los profesores que, habiendo prestado servicios a la Institución, hayan acreditado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación.

Parágrafo Único: Los Profesores Eméritos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

Artículo 14°.- La propuesta para conceder el “Profesorado Emérito” será efectuada ante el Rector; y su conferimiento corresponde al Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15°.- Se conferirán las distinciones honoríficas de “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude” a los graduandos de pre-grado (Técnico Superior Universitario, Licenciado o su equivalente) y post-grado (Especialista, Magíster o Doctor) que hayan obtenido un rendimiento académico excelente, y no hayan reparado o retirado asignatura alguna, además de no haber sido objeto de sanciones disciplinarias, según el Reglamento de Disciplina de la Universidad

Sección Primera

DE LAS MENCIONES

“SUMMA CUM LAUDE”, “MAGNA CUM LAUDE” Y “CUM LAUDE”

EN CARRERAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 16°.- A los graduandos de los estudios de nivel Técnico Superior Universitario que reúnan los requisitos establecidos en los artículos siguientes se les otorgará, según el caso, las menciones de “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” o “Cum Laude”.

Artículo 17°.- Se otorgará la mención “Summa Cum Laude” a los graduandos que hayan cursado la totalidad de su carrera en la Universidad y hayan obtenido en sus estudios un índice académico de veinte (20) puntos en la escala de calificaciones del cero al veinte (0 al 20).

Parágrafo Único: Se excluirán de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación de estudiante no regular, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos que al efecto establezca la Universidad, salvo aquellos casos que a juicio del Consejo Universitario estén plenamente justificados.

Artículo 18°.- Se otorgará la mención “Magna Cum Laude” a los graduandos que habiendo cursado la totalidad de su carrera en la Universidad, hayan obtenido un índice académico de diecinueve (19) puntos en la escala de calificaciones del cero al veinte (0 al 20).

Parágrafo Único: Se excluirán de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación de estudiante no regular, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos que al efecto establezca la Universidad, salvo aquellos casos que a juicio del Consejo Universitario estén plenamente justificados.

Artículo 19°.- Se otorgará la mención “Cum Laude” a los graduandos que habiendo cursado la totalidad de su carrera en la Universidad, hayan obtenido un índice académico de dieciocho (18) puntos en la escala de calificaciones del cero al veinte (0 al 20).

Parágrafo Único: Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación de estudiante no regular, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos que al efecto establezca la Universidad, salvo aquellos casos que a juicio del Consejo Universitario estén plenamente justificados.

Artículo 20°.- Las distinciones “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude” serán otorgadas por el Rector y se harán constar en un diploma adicional al Título conferido.

**Sección Segunda
DE LAS MENCIONES
“SUMMA CUM LAUDE”, MAGNA CUM LAUDE” y “CUM LAUDE”
EN CARRERAS DE LICENCIATURA O EQUIVALENTES**

Artículo 21°.- A los graduandos de los estudios de licenciatura o equivalente que reúnan los requisitos establecidos en los artículos de la Sección Primera se les otorgará, según el caso, las menciones de “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude”.

Artículo 22°.- Las distinciones “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude” serán otorgadas por el Rector y se harán constar en un diploma adicional al Título conferido.

**Sección Tercera
DE LAS MENCIONES
“SUMMA CUM LAUDE”, “MAGNA CUM LAUDE” Y “CUM LAUDE”
EN LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO**

Artículo 23°.- A los graduandos de los estudios de post-grado que reúnan los requisitos establecidos en los artículos de la Sección Primera se les otorgará, según el caso, las menciones de “Summa Cum Laude”, “Magna Cum Laude” y “Cum Laude”.

Artículo 24°.- Las distinciones “Summa Cum Laude”, Magna Cum Laude” y “Cum Laude” serán otorgadas por el Rector y se harán constar en un diploma adicional al Título conferido.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25°.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 26°.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de Distinciones Honoríficas de fecha 17 de noviembre de 1999.

Dado, firmado y sellado en la Universidad Católica Santa Rosa, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, el veintisiete (27) de enero de 2005.